



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03911-2009-PHC/TC

LIMA

JHON SERGIO COLLANTES BUSTAMANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jhon Sergio Collantes Bustamante contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 224, su fecha 20 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- W
L
1. Que con fecha 15 de diciembre de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, vocales Alarcón del Portal, Zapata Carbajal y Rodríguez Vega, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2008, en cuanto prolonga su detención por el término de 18 meses adicionales, y que por consiguiente se disponga su excarcelación por exceso de detención provisional en la instrucción que se le sigue por el delito de robo agravado (Expediente N.º 630-2007).

Afirma que el plazo de detención provisional venció el día 4 de diciembre de 2008 y que de conformidad a lo establecido por el artículo 137º del Código Procesal Penal solicitó su excarcelación por exceso de detención; que sin embargo con sorpresa tomó conocimiento de la existencia de la resolución cuestionada que resolvió duplicar su detención pese a que el delito por el que es procesado no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de duplicidad que prevé la norma alegada, ilegalidad que vulnera los derechos al debido proceso, al plazo razonable y a la libertad personal.

- E
2. Que de las instrumentales y demás actuados que obran en los autos se aprecia que mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2008 el órgano judicial condenó al recurrente a cinco años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado (fojas 128).
 3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a este,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03911-2009-PHC/TC

LIMA

JHON SERGIO COLLANTES BUSTAMANTE

en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que el supuesto agravio a los derechos de la libertad del recurrente –que comportaría el acusado exceso de detención provisional sustentado en la resolución cuestionada– ha cesado con la emisión de la resolución judicial que lo sentencia a cinco años de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado, pronunciamiento judicial este último del que a la fecha dimana la restricción a su derecho a la libertad individual.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**